

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	400 pesetas		En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Semestre	200 —	Administrador del BOLETIN OFICIAL	
Trimestre	100 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número corriente	5 —		
Número atrasado	7 —		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.			

Número 216

Martes 21 de septiembre de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Andrea Sanz de Pedro y otros, vecinos de Megeces (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega, en término municipal de Megeces (Valladolid), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el de los peticionarios.

En el trámite de información pública se ha presentado reclamación por Iberduero, S. A., interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926, por el que se otorga la concesión de los Saltos del Duero de que es titular la misma.

Entrando en el examen de la misma, debe hacerse constar que por O. M. de 25 de marzo de 1935 que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre, indemnización a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.131 millones de metros

cúbicos para riegos, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo, por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Toma número 1

1) Se concede a doña Cándida Manso Manso, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,15 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces, con destino al riego de 1,4295 Has. en terrenos de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Róa Baltar en enero de 1970, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 895.290 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su

reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de las necesidades de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el

“Boletín Oficial del Estado” del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Toma número 2

1) Se concede a don Constancio Baruque Manso, doña Andrea Sanz de Pedro, don Julián Sanz de Pedro, don Hilario de Pedro Fernández y don Justo, don Eduardo, don Hermilo, doña Maura, don Marino y don Agustín Herrero Manso, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo equivalente de 7,85 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces, con destino a riego de 9,7904 Has., en terrenos de su propiedad.

Las demás condiciones igual que en la toma número 1.

Toma número 3

1) Se concede a don Justo, don Eduardo, don Hermilo, don Mauro, don Marino y don Agustín Herrero Manso, autorización para derivar,

mediante elevación, un caudal continuo equivalente de 1,0 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces, con destino al riego de 1,2376 Has., en terrenos de su propiedad.

Las demás condiciones igual que en la toma número 1.

Toma número 4

1) Se concede a don Emilio Manso Manso, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 2,05 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces, con destino al riego de 2,5608 Has., en terrenos de su propiedad.

Las demás condiciones igual que en la toma número 1.

Toma número 5

1) Se concede a don Constancio y don Mariano Baruque Manso y don Carlos Manso Manso, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 4,85 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces, con destino al riego de 6,0630 Has., en terrenos de su propiedad.

Las demás condiciones igual que en la toma número 1.

Toma número 6

1) Se concede a doña Felicísima de Pedro Fernández y don Mariano Catalina Blanco, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 1,90 litros por segundo del río Cega, en término de Megeces, con destino al riego de 2,3415 Has., en terrenos de su propiedad.

Las demás condiciones iguales a la de la toma número 1.

Toma número 7

1) Se concede a don Constancio Baruque Manso, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 4,00 litros por segundo del río Cega, en término de Megeces, con destino al riego de 4,9820 Has., en terrenos de su propiedad.

Las demás condiciones iguales a la de la toma número 1.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 23 de julio de 1971.—
El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

2.920—2.842

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don José-Andrés Pascual Barrio, solicitud de licencia para apertura de un salón deportivo, en la calle Colón, número 6; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede

examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 7 de septiembre de 1971.—El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

3.449—2.843

CABREROS DEL MONTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público, para examen y reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles, el expediente de suplemento de créditos número 1-71, con cargo al superávit del ejercicio 1970, y para reforzar algunas partidas de gastos del presupuesto ordinario del corriente año de 1971.

Cabreros del Monte, 7 de septiembre de 1971.—El alcalde, Emeterio Ortega.

3.436—2.844

QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo todos los interesados, podrán formular las reclamaciones pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla de Trigueros, 10 de septiembre de 1971.—El alcalde, E. Merino.

3.489—2.845

RABANO

Dictaminada la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1970, así como la de Administración del Patrimonio, a tenor del artículo

790 de la Ley de Régimen Local, éstas, con todos sus justificantes, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, en el cual y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas y presentar, contra las mismas, las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Rábano, 13 de septiembre de 1971.
El alcalde (ilegible).

3.498—2.846

SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Aprobados por el Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de los arbitrios sobre riqueza urbana, riqueza rústica, sobre rodaje, sobre los perros, sobre velocípedos, desgrane de mieses, tasa sobre desagüe de canales, derecho sobre el tránsito de animales, quedan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen por conveniente.

Siete Iglesias de Trabancos, 3 de septiembre de 1971.—El alcalde, M. Sardonis.

3.408—2.847

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas 479-71, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de julio de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes el señor fiscal, ejercitando la acción pública, como denunciante Julio-Carlos, Fer-

nández Vázquez, de cuarenta y tres años, casado, licenciado en Ciencias Químicas, y de esta vecindad, y como denunciada María Teresa San José Fernández, de diecinueve años, soltera, camarera, natural de Bolnaco y de esta vecindad, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Teresa San José Fernández, como autora de una falta de hurto a la pena de ocho días de arresto menor y pago de costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en la primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—L. Orejón.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación al denunciante Julio-Carlos Fernández, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Valladolid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

3.297

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número 2 de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas 384-71, seguidos por daños contra Jesús Angel Antolín Lagunilla, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

S. S.^a por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente por ahora y sin perjuicio de que si llega a mejor fortuna haga efectivas las responsabilidades que se le piden al condenado don Jesús Angel Antolín Lagunilla que deberá cumplir el arresto personal subsidiario, respecto de la multa que deja impagada, de cinco días en la Prisión provincial de Palencia, para lo cual líbrese el correspondiente mandamiento. Así lo acuerda, manda y firma el señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad de Valladolid, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.

Y para que conste y sirva de notificación a la responsable civil subsidiaria Africa Portillo Ramírez, actualmente en ignorado domicilio, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Valladolid, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

3.258

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Díaz Alonso, oficial en funciones de secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas 346-71, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis Martínez Palomares, juez municipal número dos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal sobre faltas, en el que son partes el señor fiscal, ejercitando la acción pública, como denunciante Francisco Barriga Faltore, de veintinueve años, casado, perito industrial, natural de Granada y vecino de Vigo, y como denunciados Nicolás de las Heras Casas, de diecinueve años, soltero, tapicero, natural de Salamanca y vecino de Valladolid; Ricardo Puente Lebrero, de veintitrés años, soltero, mecánico, natural de Saldaña y de esta vecindad, y José Ramón Gutiérrez Somavilla, de esta vecindad, por malos tratos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Puente Lebrero, como autor de una falta contra las personas a la pena de ciento cincuenta pesetas de multa y pago de costas del juicio. Que debo absolver y absuelvo a Nicolás de las Heras Casas y José Ramón Gutiérrez Somavilla. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martínez. Rubricado.

Concuerda fielmente con su original y para que conste y sirva de notificación al denunciante Francisco Ba-

rriga, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Valladolid, a diez de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Díaz Alonso.

3.097

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Díaz Alonso, oficial en funciones de secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas 460-71, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a seis de julio de mil novecientos setenta y uno. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número 2, habiendo visto y oído el presente juicio verbal sobre faltas, en el que son partes el señor fiscal municipal, ejercitando la acción pública, como denunciante Visitación Medina Fontecha, de treinta y ocho años, casada, sus labores, natural de Renedo de Esgueva y vecina de esta localidad, y como denunciado Gerardo Rueda Fernández, de cuarenta y un años, casado, albañil, natural de Renedo de Esgueva y vecino de Valladolid, por amenazas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gerardo Rueda Fernández, como autor de una falta de amenazas, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Orejón. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación al denunciado Gerardo Rueda, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Valladolid, a siete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Díaz Alonso.

3.098